

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00116

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días**:

- **INFORMAR** la dirección electrónica del ejecutado, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**".(Negrilla y subrayado fuera del texto)
- **ALLEGAR** en archivo PDF las facturas correspondientes a los gastos de educación relacionados. **Tenga en cuenta que se deben allegar las facturas o recibos de caja de los gastos enunciados, cumpliendo estos los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio.** De no contar con los soportes de pago, EXCLUIR las pretensiones enunciadas de la demanda.
- Sobre la medida cautelar de embargo y secuestro, proceda la parte interesada a allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-196246 a fin de verificar la titularidad del mismo.
- **NOTIFICAR** a la Defensora de familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

SEGUNDO: Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.14, fijado hoy 16-03-2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
